

dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo Unico del Decreto No. 3322, de fecha 19 de septiembre de 1985, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Artículo Unico.— La Delegación que representará a la República Dominicana en el Cuadragésimo (XL) Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, estará integrada por el Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Lic. Luis Felipe Vidal Espaillat, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Lic. Idelfonso Güemez Naut, Embajador, Encargado de la División de Asuntos de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Sra. Julia Tavárez de Alvarez, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Manuel E. Félix, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sr. José R. Pimentel, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Rafael Trinidad, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sra. Ana Esther de la Maza, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Lic. Huáscar Esquea Guerrero, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Arturo Calventi; Lic. Quiterio Cedeño; y Srta. Zamira Diná Troncoso, Agregada de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, Miembros”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3358 que modifica el Decreto No. 2789 del 1ro. de marzo de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3358

VISTO el Artículo XI del Convenio Administrativo entre la República Dominicana y la República

de Colombia para el Control, la Prevención y la Represión del Uso y el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, suscrito en fecha 3 de noviembre de 1980; el cual prevé la formación de una Comisión Mixta Domínico-Colombiana, para la implementación de dicho Convenio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo Unico.— Se modifica el Decreto No. 2789 de fecha 1ro. de marzo de 1985, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Artículo Unico.— La representación dominicana ante la Comisión Mixta Domínico-Colombiana estará integrada por el Procurador General de la República; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; el Jefe de la Policía Nacional; el Subsecretario de Estado de Política Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; el Director del Departamento Nacional de Investigaciones; el Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; el Director del Departamento de Narcóticos y Drogas Peligrosas de la Policía Nacional y el Director de la División de Salud Mental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3359 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3359

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la